



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho ( 08 ) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO WS.A  
**DEMANDADO:** CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ESCOBAR  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-0012-2018-01443-00  
**ASUTO:** AUTO QUE ACEPTA PODER ESPECIAL

Acéptese la solicitud de poder especial conferida al Dr. GLENY LORENA VILLA BASTRO, identificado con la CC. # 1.110.454.959 de Ibagué Tolima T.P. # 229.424 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante BANCO WS.A NIT: 900.378.212-2 ,De conformidad como dice la ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledup.ar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 082  09- 10 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho (08) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE :** FANNY QUINTERO VELANDIA  
**DEMANDADO:** PILAR ALVARADO BELTRAN  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01135-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER ESPECIAL.

Acéptese la renuncia de poder del Dr. JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO con la CC. # 1.065.637 T.P. # 283.830 expedida por el C.S.J., así como la renuncia al poder conferido a la suscrita, apoderado de la parte demandante dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
09 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

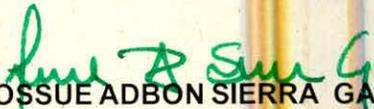
Valledupar ocho ( 08 ) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LUZ CARINE GUTIERREZ ARIZA  
**DEMANDADO:** WILMAN FREDYS AÑES GUTIERREZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00805-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA SUSSTITUCION DE PODER.

Acéptese la sustitución de poder conferida al Sr. CARLOS JUNIOR MEJIA BARROS, identificada con la CC. #1.065.815.312 de Valledupar-cesar, con las mismas facultades concedidas al estudiante MARIA ISABEL NAVARRO DELGADO, identificada con la CC. # 49.766.546 código estudiantil: 15292100 , adscrita al consultorio jurídico IV de la universidad de Santander UDES Valledupar para que continúe con la representación de la señora LUZ CARINE GUTIERREZ ARIZA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

=

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
09- 10 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho de ( 08) Octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** INGRID PAOLA JAIMES LANZZIANO  
**DEMANDADO:** SERGIO DAVID PEREZ SIERRA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01245-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER ESPECIAL.

Acéptese la renuncia de poder del Dr. ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA, identificado con la CC. # 1.065.578.810 de Valledupar T.P. # 200.061 expedida por el C.S.J., en el proceso ejecutivo que se tramita actualmente como apoderado de la parte demandante dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

09 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar 08 de octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S  
**DEMANDADO:** JAINER SAMIR ORTIZ CARRILLO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00671-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese la renuncia de poder del Dr. KETTY GARCIA con la CC. #1.065.594.589 T.P. # 212.362 expedida por el C.S.J., 212.362 del proceso ejecutivo singular incoado por la compañía AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

09 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho ( 08 ) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COINTRAMIN  
**DEMANDADO:** SAMUEL ESPINOSA BAYONA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01092-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA SUSUTITUCION DE PODER.

Acéptese la sustitución de poder conferida al Dr. CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA , identificada con la CC. #77.030.649 T.P. #191.670 expedida por el C.S.J., con las mismas facultades concedidas a la Dra. LAURA CAROLINA MANJARREZ GONZALEZ, identificada con la CC. # 1'065.808.189 T.P. # 311.881 expedida por el C.S.J. , como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

09- 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR**  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho ( 08 ) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALVARO SANTANA QUINTERO  
**DEMANDADO:** JUAN DARIO GARCIA QUIJANO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00386-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA SUSUTITUCION DE PODER.

Acéptese la sustitución de poder conferida al Dr. HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ , identificada con la CC. #77.034.863 T.P. #312.383 expedida por el C.S.J., con las mismas facultades concedidas a la Dr. JORGE LUIS JAIMES ROMERO, identificada con la CC. # 1'065.643.439 T.P. # 335.160 expedida por el C.S.J. , como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

09- 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho ( 08 ) octubre del 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOTRACERREJON  
DEMANDADO: ALEXANDER JESUS FRIAS BUILES  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00303-00  
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA DEPENDIENTE JUDICIAL

Auto que Acepta como dependiente judicial conferido por la Dr. ANA MILENA SARMIENTO VASQUEZ con documento CC#. 49.788.982 de Valledupar TP# 165.956 expedida por el C.S.J, concedido a la Dr. MARIA AUXILIADORA DAZA MATTOS con documento CC#. 1.042.848 TP# 335.468 expedida por el C.S.J para que ejerza labores propias de dependiente judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082

09-10-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho ( 08 ) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MIGUEL SMITH CRUZ REYES  
**DEMANDADO :** JHON JAIRO GUTIERREZ ROBLES  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-0012-2018-1165-00  
**ASUTO:** AUTO QUE ACEPTA PODER ESPECIAL

Acéptese la solicitud de poder especial conferida al Dr. GERMAN ENRIQUE HERRERA YEPES, identificado con la CC. # 77.025.278 T.P. # 205.656 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante MIGUEL SMITH CRUZ REYES mayor y vecino de esta ciudad identificado CC 1.065.576.511 expedida en Valledupar ,De conformidad como dice la ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

=

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledup.ar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

09- 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho ( 08 ) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** KELLY PEREZ MORALES  
**DEMANDADO:** DEIVIS DE JESUS MANGA RINCONES  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-1100-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA SUSUTITUCION DE PODER.

Acéptese la sustitución de poder conferida al Dr. FABIO TRUJILLO LONDOÑO, identificada con la CC. #1084900267 T.P. #183.684 expedida por el C.S.J., con las mismas facultades concedidas a la Dr JOSE HAROLDO ZULETA HERNANDEZ , identificada con la CC. # 15.173.389 T.P. # 183.684 expedida por el C.S.J. , como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

**JOSSUE ADBON SIERRA GARCES**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

09-10-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho (08) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE :** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** FIDELINA ESTHER REDONDO ARZUAGA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00382-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER ESPECIAL.

Acéptese la renuncia de poder del Dr DEYANIRA PEÑA SUAREZ , identificado con la CC. # 51.721.919 DE BOGOTÁ T.P. # 52.239 expedida por el C.S.J., endoso en procuración otorgado a ALIANZA SGP S.A. así como la renuncia al poder conferido a la suscrita ,apoderado de la parte demandante dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

=

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082

09 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho ( 08 ) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** NEILA KARINA RICO SALAZAR  
**DEMANDADO:** ELIECER QUINTERO ALVAREZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00305-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA SUSUTITUCION DE PODER.

Acéptese la sustitución de poder conferida al Dr. RICAR ALONSO SUESCUN ORTIZ , identificada con la CC. #77.177.534 T.P. #238.651 expedida por el C.S.J., con las mismas facultades concedidas a la Dr. ANYIER SEGUDO GUZMAN MEJIA, identificada con la CC. # 1'065.633.133 T.P. # 303.482 expedida por el C.S.J. , como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 082  09- 10 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho ( 08 ) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** NESTOR LINERO ARIZA  
**DEMANDADO :** ELIVALDO SOTO CURVELO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-0012-2019-00524-00  
**ASUTO:** AUTO QUE ACEPTA PODER ESPECIAL

Acéptese la solicitud de poder especial conferida por Sr. NESTOR LINERO ARIZA., identificado con la CC. # 1.065.588.059., mayor y vecino de esta ciudad Valledupar-cesar para que en su representación actúe el estudiante EVER ANDRES ARAUJO BONETH CC# 1.065.205.213 de Manaure – cesar. El cual hace parte del consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledup.ar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

09- 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho de ( 08) Octubre del 2020

**XXXSPROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION  
**DEMANDADO :** BREINER JOSE OSORIO NIEVES  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-0012-2018-01103-00  
**ASUTO:** AUTO DE ACEPTA REVOCATORIA DE PODER

1.- Acéptese la revocatoria del poder otorgado por la parte demandante al DR KETY GARCIA CASTILLA, en el proceso de la referencia.

2.- Así mismo, y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que antecede, acéptese el poder otorgado por la parte demandante al Dr. RICARDO ARTURO IRIARTE SUAREZ , en consecuencia reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

El Juez,

**JOSSUE ABDON SIERRA**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
09-10-2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho ( 08 ) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** GLENIS ISABEL ZAPATA BARRAZA  
**DEMANDADO:** NESTOR EDUARDO GARCIA MARTIN  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01015-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA SUSSTITUCION DE PODER.

Acéptese la sustitución de poder conferida al Sr. MARIAM GISELLE PIMIENTA ARAGON, identificada con la CC. #1.065.663.960 de Valledupar-cesar, con las mismas facultades concedidas al estudiante MARIA CAMILA CAÑIZARES MARTINEZ, identificada con la CC. # 1'065.846.585 código estudiantil: 16291081 , adscrita al consultorio jurídico III de la universidad de Santander UDES Valledupar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082
09- 10 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho ( 08) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** PEDRO MIGUEL LIMA LIMA  
**DEMANDADO:** ADDER ALFONSO CABEZAS FIGUEROA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-0012-2018-01243-00  
**ASUTO:** AUTO QUE ACEPTA PODER ESPECIAL

Acéptese la solicitud de poder especial conferida al Dr. ANA LORENA BARROSO GARCIA , identificado con la CC. # 49.609.666 T.P. # 179.230 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante PEDRO MIGUWL LIMA LIMA mayor y vecino de esta ciudad identificado CC 1.065.658.069 expedida en Valledupar ,De conformidad como dice la ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledup.ar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  Nº 082  09 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTEREDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar 08 de octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LIBIS ESTHER BUELVAS QUINTERO  
**DEMANDADO:** GUSTAVO MARULANDA DAZA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01065-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese la renuncia de poder del Dr. JORGE IVAN GUERRA FUENTES con la CC. #1.065.614.205 T.P. # 254.209 expedida por el C.S.J., del proceso ejecutivo singular, presentado por la parte demandante el cual se encuentra al tanto de la decisión

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

=

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

09-10-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, (08) OCHO DE OCTUBRE DE 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAM  
**DEMANDADO:** ANDREA CATALINA VELASQUEZ PACHON  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-01171-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA AUTORIZACION

Acéptese autorización otorgado por el Dr MARIA REBECA TROCONIS RUIZ con documento CC#. 22.493.671 de Barranquilla, concede autorización al Sr. JOSE ENRIQUE BARRERA DAZA con documento CC#. 1.065.642.238 de Valledupar, cesar para que examine el expediente, retire oficios de embargos, fotocopias de los autos y sentencias, radique documentos y todos los actos procesales que se encomiende.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

§

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 082  09-10-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho ( 08 ) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MANUEL SALVADOR PALMERA CRESPO  
**DEMANDADO:** ALEJANDRO ELIAS MALKUM PAYARES  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-1420-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA SUSSTITUCION DE PODER.

Acéptese la sustitución de poder conferida al Dr. RICARDO RAFAEL CELEDÓN PALACIO , identificada con la CC. #77.172.582 T.P. #11588 expedida por el C.S.J., con las mismas facultades concedidas a la Dr. DIANA ISABEL CELEDON PALACIO, identificada con la CC. # 49.759.603 T.P. # 153.111 expedida por el C.S.J. , como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

=

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

09- 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho ( 08 ) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOTRACERREJON  
**DEMANDADO:** JUAN FRANCISCO MENDOZA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-0976-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA DEPENDIENTE JUDICIAL

Auto que Acepta como dependiente judicial conferido por la Dr. ANA MILENA SARMIENTO VASQUEZ con documento CC#. 49.788.982 de Valledupar TP# 165.956 expedida por el C.S.J, concedido a la Dr. MARIA AUXILIADORA DAZA MATTOS con documento CC#. 1.042.848 TP# 335.468 expedida por el C.S.J para que ejerza labores propias de dependiente judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

=

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

09-10-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho (08) octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE :** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** ARMANDO CUELO MAESTRE  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01257-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER ESPECIAL.

Acéptese la renuncia de poder del Dr DEYANIRA PEÑA SUAREZ , identificado con la CC. # 51.721.919 DE BOGOTÁ T.P. # 52.239 expedida por el C.S.J., endoso en procuración otorgado a ALIANZA SGP S.A. así como la renuncia al poder conferido a la suscrita ,apoderado de la parte demandante dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

=

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

09 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, OCHO (08) de OCTUBRE del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FERRETERIA CESAR S.A.S.  
DEMANDADO : MILDRE SOFIA ALDANA SEPULVEDA  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00162-00  
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTIUNO (21) de JUNIO de 2017. En representación de **MILDRE SOFIA ALDANA SEPULVEDA**. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

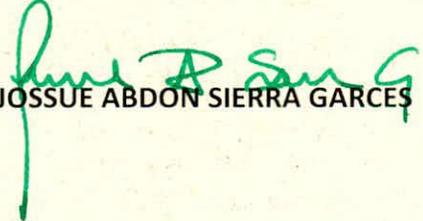
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

HOY 09-10-2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

**PROCESO:** PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** UNIFIANZA S.A.  
**DEMANDADO:** JESUS OCHOA ROJAS Y OTROS  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00224-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHICHIA** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECISEIS (16) de JUNIO de 2017. En representación de **JESUS OCHOA RIJAS Y OTROS**. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 082

HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, OCHO (08) de OCTUBRE del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LUIS ANGEL CANTILLO DE AGUAS  
**DEMANDADO:** ANTONYS OROZCO NOCHES, ELKIN CONTRERAS GOMEZ  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2017-00357-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTITRES (23) de ENERO de 2019. En representación de **ANTONYS OROZCO NOCHES , ELKIN CONTRERAS GOMEZ** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

HOY 09-10-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ C.C. 12.643.874

**DEMANDADO:** CARMEN LUISA BALETA LOPEZ C.C. 49.760.299

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01260-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

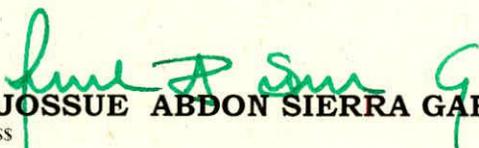
1. Decretar el embargo y retención de 1/5 de lo que exceda del salario mensual que devenga **CARMEN LUISA BALETA LOPEZ** identificado con C.C. No **49.760.299** en calidad de SERVIDORA PUBLICA O EMPLEADA de la FUNDACION ACCION VITAL. Limitese la medida hasta la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE(\$8.374.932)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1044 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082  
HOY 09-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR 09 – 10 -2020

Oficio N° 1044/2020

Señores: **FUNDACIÓN ACCIÓN VITAL** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria (**Original firmado**)



VALLEDUPAR, OCHO (08) DE OCTUBRE AÑO 2020

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** ANDREA CATALINA VELASQUEZ PACHON  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01171-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2018** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., porque en las pretensiones no está clara la fechas de los intereses de plazo y los interese moratorios.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, ha verificado el despacho el correo electrónico y no encuentra alguna subsanación sobre esta inadmisión, al respecto el artículo 90 C.G.P pregona:

**1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda**  
El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

09-10-2020, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

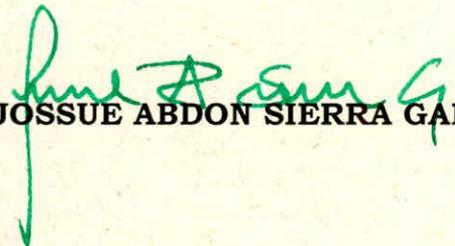
VALLEDUPAR, OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO BELILLA RIVER  
**DEMANDADO:** JHEISON ALBEIRO CARDONA RAMIREZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00922-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE AUTORIZA NOTIFICACIÓN.

El apoderado de la parte demandante deberá notificar al demandado en su lugar de trabajo, ya que fue informo a este despacho que desconoce el lugar de domicilio del demandado , pero que conoce el lugar donde labora, conforme a los establecido con el código 291 del código general del proceso, autoriza el despacho a notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

09-10-2020, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

**PROCESO:** PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** GILGARDO COTES RAMIREZ  
**DEMANDADO:** CARLOS MANUEL GUERRA OROZCO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00897-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MIRIAN VILLALBA CONTRERAS** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de 2016. En representación de **CARLOS MANUEL GUERRA OROZCO** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

HOY 09-10-2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, OCHO (08) de OCTUBRE del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA  
**DEMANDADO:** ANDRES FELIPE MARTINEZ CAMACHO  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00441-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO MIER OCHOA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTE (20) de JUNIO de 2018. En representación de **ANDRES FELIPE MARTINEZ CAMACO** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

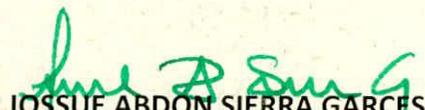
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, OCHO (08) de OCTUBRE del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A  
**DEMANDADO:** CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S.  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00385-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha CINCO (05) de SEPTIEMBRE de 2018. En representación de **CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S.** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

**PROCESO:** PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO:** CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO, TITO ISIDRO DAZA VARGAS  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00385-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha CINCO (05) de SEPTIEMBRE de 2018. En representación de **TITO ISIDRO DAZA VARGAS**. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, OCHO (08) de OCTUBRE del año 2020

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE**: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO** : ALEXIS GUTIERREZ TABARES , HERMIDES MANZANO GARCIA  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00108-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TREINTA (30) de ABRIL de 2018. En representación de **ALEXIS GUTIERREZ TABARES EL** designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

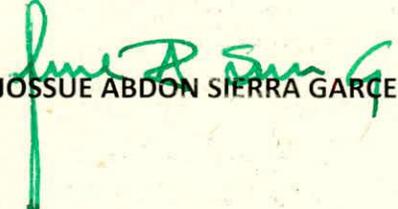
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) de OCTUBRE de Dos Mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOPENSIONADOS

**DEMANDADO:** LILIA JULIA CAMELO BELEÑO, INGRID MARIA GRANADILLO NUÑEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00629-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (10) DE DICIEMBRE DEL 2010 HASTA EL (14) DE NOVIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-10/01nov-10/30-dic-10	14,21%	1,18%	\$ 11.208.846	12	\$ 53.093
01-ene-11/30feb-11/30-mar-11	15,61%	1,30%	\$ 11.208.846	90	\$ 437.425
01-abr-11/30-may-11/30-jun-11	17,69%	1,47%	\$ 11.208.846	90	\$ 495.711
01-jul-11/30-ago-11/30-sep-11	18,63%	1,55%	\$ 11.208.846	90	\$ 522.052
01-oct-11/01nov-11/30-dic-11	19,39%	1,62%	\$ 11.208.846	90	\$ 543.349
01-ene-12/30feb-12/30-mar-12	19,92%	1,66%	\$ 11.208.846	90	\$ 558.201
01-abr-12/30-may-12/30-jun-12	20,52%	1,71%	\$ 11.208.846	90	\$ 575.014
01-jul-12/30-ago-12/30-sep-12	20,86%	1,74%	\$ 11.208.846	90	\$ 584.541
01-oct-12/01nov-12/30-dic-12	20,89%	1,74%	\$ 11.208.846	90	\$ 585.382
01-ene-13/30feb-13/30-mar-13	20,75%	1,73%	\$ 11.208.846	90	\$ 581.459
01-abr-13/30-may-13/30-jun-13	20,83%	1,74%	\$ 11.208.846	90	\$ 583.701
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	1,70%	\$ 11.208.846	90	\$ 569.970
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	1,65%	\$ 11.208.846	90	\$ 556.239
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1,64%	\$ 11.208.846	90	\$ 550.635
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1,64%	\$ 11.208.846	90	\$ 550.074
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1,61%	\$ 11.208.846	90	\$ 541.667
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1,60%	\$ 11.208.846	90	\$ 537.184
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1,60%	\$ 11.208.846	90	\$ 538.305
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,61%	\$ 11.208.846	90	\$ 542.788
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,61%	\$ 11.208.846	90	\$ 539.706
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,61%	\$ 11.208.846	90	\$ 541.667
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,64%	\$ 11.208.846	90	\$ 551.475
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,71%	\$ 11.208.846	90	\$ 575.574
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,78%	\$ 11.208.846	90	\$ 597.992



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,83%	\$ 11.208.846	90	\$ 616.206
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1,86%	\$ 11.208.846	90	\$ 626.014
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1,86%	\$ 11.208.846	90	\$ 625.734
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,83%	\$ 11.208.846	90	\$ 615.926
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,76%	\$ 11.208.846	90	\$ 592.668
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,75%	\$ 11.208.846	30	\$ 195.781
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,73%	\$ 11.208.846	30	\$ 194.006
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,72%	\$ 11.208.846	30	\$ 193.259
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,75%	\$ 11.208.846	30	\$ 196.248
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,72%	\$ 11.208.846	30	\$ 193.166
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,71%	\$ 11.208.846	30	\$ 191.298
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,70%	\$ 11.208.846	30	\$ 190.924
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,69%	\$ 11.208.846	30	\$ 189.429
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,67%	\$ 11.208.846	30	\$ 187.094
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,66%	\$ 11.208.846	30	\$ 186.254
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,65%	\$ 11.208.846	30	\$ 185.039
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,64%	\$ 11.208.846	30	\$ 183.358
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,62%	\$ 11.208.846	30	\$ 182.050
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,62%	\$ 11.208.846	30	\$ 181.210
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,60%	\$ 11.208.846	30	\$ 178.968
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,64%	\$ 11.208.846	30	\$ 184.012
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,61%	\$ 11.208.846	30	\$ 180.929
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,61%	\$ 11.208.846	30	\$ 180.462
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1,61%	\$ 11.208.846	30	\$ 180.462
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1,61%	\$ 11.208.846	30	\$ 180.462
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1,61%	\$ 11.208.846	30	\$ 180.462
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1,61%	\$ 11.208.846	30	\$ 180.462
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1,61%	\$ 11.208.846	30	\$ 180.462
01/oct/2019 -30-oct-19	19,32%	1,61%	\$ 11.208.846	30	\$ 180.462
01/nov/19-30-nov-19	19,03%	1,59%	\$ 11.208.846	14	\$ 180.462
				<b>TOTAL</b>	\$ 20.426.478

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE NOVIEMBRE DEL 2019 HASTA EL (08) DE OCTUBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MOR A	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 11.208.846	30	\$ 266.630
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 11.208.846	30	\$ 336.265
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 11.208.846	30	\$ 264.949
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 11.208.846	30	\$ 262.988
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 11.208.846	30	\$ 267.051
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 11.208.846	30	\$ 265.510
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 11.208.846	30	\$ 261.867
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 11.208.846	30	\$ 254.861
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 11.208.846	30	\$ 253.880
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 11.208.846	30	\$ 253.880
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 11.208.846	30	\$ 256.262
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 11.208.846	9	\$ 77.131
				<b>TOTAL</b>	\$ 3.021.274



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$11.208.846)** más los intereses corriente por el valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$20.426.478)** más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES VEINTI UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.021.274)** para así dar un gran total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$34.656.598)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

**RESUELVE**

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCES**  
El Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082  
HOY 06-10 – 2020, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, OCHO (08) de OCTUBRE del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MELKIS ANIBAL MONTERO MAESTRE  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00575-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de 2019. En representación de **MELKIS ANIBAL MONTERO MAESTRE EL** designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

HOY 09-10-2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, OCHO (08) de OCTUBRE del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA  
**DEMANDADO:** UBER YAIR DUARTE URIBE  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00499-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JUAN JAIME CERCHAIRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de 2019. En representación de **UBER YAIR DUARTE URIBE** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2020

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON  
**DEMANDADO:** JACKLIN LISSETE ARAUJO ARRIETA  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00231-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque el demandado no reside en la vivienda, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos POSTAL 472, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) JACKLIN LISSETE ARAUJO ARRIETA identificado con la cedula de ciudadanía número 36.724.057, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 04 de SEPTIEMBRE de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082  
HOY 09 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CHANEME COMERCIAL S.A  
**DEMANDADO:** ROBERTO MIELES CORONADO  
**RADICADO:** 20001-40-03-002-2016-01252-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador designado no se notificó después de un transcurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

**RESUELVE:**

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **LUZ STELLA MONTILLA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECINUEVE (19) de ENERO de 2017. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fíjese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

HOY 09 -10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ANIS PALOMINO HERNANDEZ

**DEMANDADO:** JOSE ALBEIRO NOREÑA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-0037300.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ANIS PALOMINO HERNANDEZ** contra de **JOSE ALBEIRO NOREÑA** suma de:

- **Dieciocho millones de pesos (\$18.000.000)** por concepto de capital adeudados contenido en LA LETRA DE CAMBIO DE FECHA 03 ENERO DE 2018.

- **Cinco millones setenta y nueve mil pesos (\$5.079.00)** más los intereses corrientes desde 03 de enero de 2018 hasta 03 de enero de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 04 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

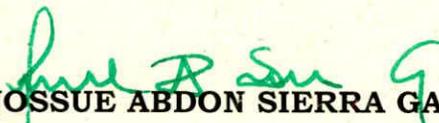
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CESAR ALMARALES ORTIZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

HOY 09 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

**TERCERO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**CUARTO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-135132 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad de la demandada **MARIBEL TORRES ISAZA** identificada con el **C.C.43.865.474**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1047 de 2020.

**QUINTO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

**SEXTO:** Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082  
HOY 09 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR 09 – 10 -2020

Oficio N° 1047/2020

Señores: **oficina de instrumentos publico** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESANA
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR (08) OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARATIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARIBEL TORRES ISAZA
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00272-00.

Observado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se incurrió en error al momento del estudio de la demandada y esta fue inadmitida toda vez que no se observó que la parte demandante ha solicitado medida cautelar, razón a que el decreto 806 de 2020, indica que " al momento de presentar la demanda, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados, al haber omitido que la parte demandante si había solicitado medida cautelar el despacho procedió a inadmitir la demanda, el apoderado de la parte demandante presente memorial indicando que dentro de la demanda presentada solicita medida cautelar y por tal razón no fue notificada la parte demandante, siendo así la cosas procede el despacho a corregir lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2020, que ordena INADMITIR LA DEMANDA con el radicado 20001-41-89-002-2020-00272-00. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MEJIA ROMERO.

SEGUNDO: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular, de mínima cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA contra de CARLOS ALBERTO MEJIA ROMERO suma de:

-UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y U MIL CON CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.481.057) por concepto de de capital vencido en las siguientes cuotas:

Table with 3 columns: CUOTAS N°, FECHA DE PAGO, CAPITAL PESOS. Rows include dates from 8/01/2020 to 8/07/2020 and a TOTAL row with value \$1.481.057.

- más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de las siguientes fechas indicadas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Table with 2 columns: CUOTA N°, FECHA DE INICIO DE MORA. Rows include dates from 9/01/2020 to 9/07/2020.

-TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MLV (\$ 30.631.631) por concepto de capital acelerado.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2020

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** WILLINTON ENRIQUE CABANA MARIN  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00644-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque la dirección no existe, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos PRONTO ENVIOS, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) WILINTON ENRIQUE CABANA MARIN identificado con la cedula de ciudadanía número 77.184.274, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 05 de DICIEMBRE de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0082  
HOY 09 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2020

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** HERNANDO ENRIQUE SOLIS VIDES  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00650-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque el demandado no reside en la vivienda, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos PRONTO ENVIOS, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) HERNANDO ENRIQUE SOLIS VIDES identificado con la cedula de ciudadanía número 85.273.069, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de DICIEMBRE de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0082

HOY 09 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

**PROCESO:** PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDITITULO S.AS.  
**DEMANDADO:** AMPARO DE JESUS ALVARADO GOMEZ Y OTRO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-00815-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MIRIAN VILLALBA CONTRERAS** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de 2016. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PIÑO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: VERBAL de ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA Y OTROS.

Demandados: EMIRO MENESES QUINTERO

Radicación: 20001-41-89-002-2019-00369-00

ASUNTO : SENTENCIA ESTIMATORIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado de local comercial, instaurado por JAIME ENRIQUE ARAIAS MENDOZA Y OTROS, contra EMIRO MENESES QUINTERO

#### HECHOS:

I.- Arguye el actor, que el día 02 de enero de 2014, MERCABIENES Y SERVICIOS E.U. hoy día JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA Y OTROS, como arrendadores y EMIRO MENESES QUINTERO, como arrendatario, firmaron mediante documento privado contrato de arrendo de local comercial N° 7, pero el arrendatario lleva muchos años más de estar ubicado en el local, localizado en la calle 20 # 7 – 11 local 1, barrio El Mercado, en el contrato aparece la dirección carrera 7a # 20 – 16, siendo la cavidad de (367.50 M2) el predio total, inscrito con el folio de matrícula 190-23465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y referencia catastral 01-02-00-00-0071-001-0-0001-0-00-00-0000, conforme a la Escritura número 0871 de 2018, el cual sepa destinado única y exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de venta de repuesto de vehículo.

II.- Sigue explicando que el contrato de arriendo se celebró por el término de un año, contados a partir del 12 de enero de 2014 y el arrendatario se obligó a cancelar por el arriendo el canon mensual la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML. (\$250.000=), pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, hoy en día se encuentra cancelado por concepto de arriendo la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ML. (\$330.000=).

III.- relata que el demandado incumplió la obligación de pagar el canon o renta de arrendamiento, en la forma en la que se estipula en el contrato de arriendo casa comercial (cláusula sexta) no dándole cumplimiento al aumento según lo establecido por el gobierno nacional a través del IPC, llegando así al punto, en que el demandado era el que determinaba si aumentaba o no el valor del canon de arriendo, lo cual siempre ha sido un problema, y este aumentaba el canon de

arriendo, a su conveniencia cuando los propietarios le generaban molestia por tal motivo este se encuentra en mora.

IV.- Expone que el arrendatario se ha negado sistemáticamente a cancelar la obligación adeudada y desocupar el inmueble arrendado.

V.- Manifiesta que el arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora, previstos en los artículos 2035 del C.C. y numeral 2 del artículo 424 del C.P.C, de manera que incurrió en el incumplimiento del contrato de arriendo y por ende se hace acreedor al cobro de la cláusula penal del contrato establecida en la cláusula octava.

#### **PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

I.-: Que se declare terminado el contrato de arrendamiento del local comercial, firmado el 02 de enero de 2014, que se encuentra en la demanda en copia simple ya que el arrendatario, EMIRO MENESES QUINTERO, quien ha incumplido su obligación debido a que no ha cancelado en debida forma el canon de arrendamiento conforme a lo establecido en el contrato de arriendo en su cláusula SEXTA incremento anual conforme a lo establecido por el gobierno nacional con el IPC, muy a pesar de las reiteradas ocasiones en que sus arrendadores y propietarios hoy día JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA y OTROS, le han solicitado el pago de los cánones de arriendo, al igual que el aumento anual del mismo y la entrega del bien inmueble (local comercial), ubicado en la calle 20 # 7 – 11, local 7 del Barrio El Mercado, en el contrato aparece la dirección carrera 7ª # 20 – 16, siendo su cavidad de (367.50 M2) el predio total, inscrito con el folio de matrícula 190-23465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y referencia catastral 01-02-00-00-0071-001-0-0001-0-00-00-0000. El cual será destinado única y exclusivamente para desarrollar la actividad comercial almacén de venta de repuestos para vehículos.

II.- : Que se condene al demandado EMIRO MENESES QUINTERO, a restituir el bien inmueble (local comercial) a los señores JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA Y OTROS, (demandantes), el bien inmueble, ubicado en la calle 20 # 7 – 11 Local 7, Barrio El Mercado en el contrato aparece carrera 7ª # 20 – 16.

III.- Por lo tanto que se decrete la entrega o lanzamiento del arrendatario EMIRO MENESES QUINTERO, del inmueble ubicado Ordenar a los demandados carrera 7ª # 20 – 16, siendo su cavidad de (367.50 M2) el predio total, inscrito con el folio de matrícula 190-23465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y referencia catastral 01-02-00-00-0071-001-0-0001-0-00-00-0000.

IV.- Que no sea escuchado el demandado EMIRO MENESES QUINTERO, durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones adeudados de MAYO, JUNIO, Y JULIO del año 2019, y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezca en el inmueble, en la actualidad el

valor del arriendo es la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ML (\$330.000=), MAS LOS intereses moratorios y corriente.

V.- Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el proceso.

### ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada y repartida el día 29 de Agosto de 2019, por reparto efectuado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, correspondiéndole a esta Célula Judicial, recibida el 30 de Agosto del mismo calendario, fue admitida por reunir los requisitos de Ley a través de auto de fecha trece (13) de Septiembre del mismo calendario, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., en el ordinal cuarto de la precitada providencia se le advirtió a los demandados que para tener derecho a ser oído en el proceso debían consignar oportunamente a órdenes los cánones de arrendamientos adeudados, en la cuenta de depósitos judiciales, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, inciso 3 del artículo 384 del C.G.P.

El extremo demandado fue notificado con el cumplimiento de lo estatuido en el artículo 291 del C.G.P., personal para el demandado, se le envió la citación para diligencia de notificación personal a la dirección del inmueble a restituir, a través de la empresa de correo 472, pero el Despacho observó que el número del local donde se recibió la citación fue en el 8, razón por la cual ordenó 09 de julio de 2020, surtir nuevamente al diligencia de notificación personal, lo cual fue acatado por el demandante a la dirección calle 20 # 7 – 11 Local 7, Barrio El Mercado, de la ciudad de Valledupar, igualmente se remitió el aviso a través de la empresa INTERRAPIDISIMO, que fue recibida el 05-02-2020, y éste no contestó. Por lo que procede es dictar sentencia escrita, de conformidad con lo establecido numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., que reza **“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”**, en concordancia con lo establecido en el inciso final del parágrafo 3º del Art. 390 del C.G.P. **“Cuando se trate de procesos Verbales sumarios, el Juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia”** lo que hará esta Judicatura, no sin antes analizar las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento procesal civil encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a lo establecido en el Art. 384, 390 y S.S. del C.G.P., por lo que no existe causa que pueda invalidar lo actuado, más si en cuenta se tiene que, ésta demanda no fue contestada.

### PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el asunto bajo examen se puede sintetizar en el siguiente interrogante.

***¿Es procedente ordenar la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del Inmueble arrendado mediante contrato escrito de arrendamiento, suscrito entre JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA Y OTROS, y EMIRO MENESES QUINTERO, en calidad de arrendatario, del inmueble ubicado en la calle 20 # N° 7- 11 Local 7, antiguamente carrera 7ª # 20 - 16,***

siendo su cavidad de (367.50 M2) el predio total, inscrito con el folio de matrícula 190-23465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y referencia catastral 01-02-00-00-0071-001-0-0001-0-00-00-0000, **tal como consta en el contrato que forma parte de los anexos de la demanda, y las demás pretensiones?**

La tesis que sostendrá el despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y factico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario se obliga a pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Entonces es aconsejable recordar en estas instancias lo indicado en el artículo 1602 del C.C., el predica:

Todos los contratos celebrados es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Pues bien una vez el arrendatario recibe el inmueble deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador de conformidad a lo acordado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Ciertamente el campo donde fluye la independencia del Juez con mayor vigor, es en cuanto a la valoración de las pruebas. Ello por cuanto el administrador de justicia es quien puede apreciar y valorar, de la manera más certera, el material probatorio de la sana critica.

Dicho lo anterior, y analizadas las características antes descritas, partimos de la existencia de la relación contractual entre las partes litigantes dentro del plenario, lo anterior es un hecho demostrado mediante contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Ahora viene al caso indicar, que las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato, teniendo en cuenta las causales prescrita en la ley que sean aplicables para el caso concreto, tal como:

- I.- La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.
- II.- La no cancelación de los servicios públicos que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.
- III.- El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador, entre otros

En ese sentido tenemos que la causal de restitución invocada, es la mora del arrendatario en el pago de los cánones y los reajustas anuales autorizados por el gobierno nacional..

Pues bien siguiendo los lineamientos de la sana crítica, debe indicarse que la parte demandada fue notificada en debida forma, conforme a las exigencias legales establecidas en el C.G.P., la cual pese a haber sido notificada en debida forma no contestó a la presente demanda. De tal modo, el anterior actuar es un hecho que cercena la posibilidad al demandado a defenderse dentro del proceso..

Siendo así, en el presente asunto daremos aplicación a lo establecido en el artículo 97 del C.G.P., el cual cita textualmente:

“ARTICULO 97, FALTA DE CONTESTACION O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”.

Al igual atendiendo a que se tendrá por cierto los hechos expuestos en la presente demanda haciendo apología a lo indicado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza:

Más aun por la omisión de la parte demandada al no contestar la presente demanda. En consecuencia quedará acreditada la mora alegada por la parte demandante, o sea mora de los camones, y reajustes, (ver declaraciones extrajuicio de dos testigos, rendidos ante la Notaria 3ª del Circulo Notarial de Valledupar), igualmente fue citado en dos oportunidades para lograr conciliar la deuda, lo cual arrojó actas de no conciliación, luego entonces se encuentra que la parte obligada ha incumplido el contrato de arrendamiento suscrito entre los sujetos procesales, configurándose la consecuencia jurídica invocada que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda. Tal circunstancias que brinda el soporte jurídico para que el Despacho proceda a dar por terminado el contrato de arrendamiento de la referencia, suscrito entre las partes demandante y demandada, por falta en el pago de los cánones de arrendamiento, siendo lo anterior, una de las causales de terminación del contrato reguladas por la ley., de otro lado estudiado el contrato de arrendamiento, se observa en la cláusula SEPTIMA, el arrendatario aceptó la renuncia a los desahucios y a los requerimientos previsto en la ley, “Para que el arrendatario sea constituido en mora de restituir la cosa arrendada, será necesario requerimiento del arrendador, aun cuando haya precedido desahucio; y si requerido no la restituyere, será condenado al pleno resarcimiento de todos los perjuicios de la mora, y a lo demás que contra él compete como injusto detentador, Art. 2.007 del C.C.”, como se dijo anteriormente el arrendatario renunció a lo establecido en la citada norma.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el contrato de arrendamiento de local comercial, celebrado entre JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA Y OTROS, que dio en arrendamiento al señor EMIRO MENESES QUINTERO, el inmueble situado en la calle 20 # 7 - 11, LOCAL 7, BARRIO EL MERCADO, de Valledupar

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, ordénese la restitución del bien inmueble, local comercial, descrito en el punto anterior, lo cual deberán hacer una vez ejecutoriada esta providencia, el demandado EMIRO MENESES QUINTERO. De no hacerse dentro de ese término, librese oficio a la División de Asuntos Policivos de ésta ciudad, a fin que se sirva comisionar al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia de lanzamiento, con las mismas facultades del comitente -Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Fíjense las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

09 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Ocho (08) de Octubre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOMULFONCE  
DEMANDADO: ALFREDO ARRAUT RINCON Y EDILSA CASTILLA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00739-00  
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra coadyuvada por los demandados, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decrétese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que recibe EDILSA CASTILLA, con CC. # 49.729.003, como pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Se libró el Oficio N° 1037 del 08 - 10 - 2020. 3°.- Endósense los depósitos judiciales a favor de la apoderada de la demandante, Mirian Villalba Contreras, con la CC. # 49.728.673, lo títulos : 42403000633391 del 25-02-2020 por valor de \$ 161,501=; 42403000638091 del 30-03- 2020, por valor de \$ 161,501=; 42403000640145 del 27-04- 2020, por valor de \$ 161,501=; 42403000642913 del 26-05- 2020, por valor de \$ 161,501=; 42403000645758 del 24-06- 2020, por valor de \$ 161,501=; 4240300064891 del 27-07- 2020, por valor de \$ 161,501=; PARA UN TOAL DE \$873.000=. 4°.- Acéptese la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P. 5°.- Sin condena en costas para las partes. 6°.- Archívese en el proceso y desanotese en Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
#  
S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082  
HOY 09 -10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR 08 - 10 -2020

Oficio N° 1037/2020

Señores: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Ocho (08) de Octubre de 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ESTEFANY PATRICIA SANDOVAL VILLALBA  
**DEMANDADO:** VICTOR JOSE ARROYO MANJARREZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00092-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra coadyuvada por el demandado, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

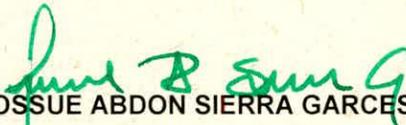
**RESUELVE:**

1°.- Décretese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que recibe VICTOR JOSE ARROYO MANJARREZ, con CC. # 77.172.338, como empleado de ISES S.A.S., Se libró el Oficio N° 1035 del 08 - 10 - 2020. 3°.- Endósense los depósitos judiciales que se hayan descontados a la presente y después de la terminación, a favor de la apoderada de la demandante, hasta la suma de \$3.000.000=, por lo que consultado se encontraron los siguientes depósitos judiciales que serán entregados a la DRA. SOLFANY GUERRA MIER, con CC # 42.493.992. **424030000635660**, del 11-03-2020, por valor de \$230.000=; **424030000638571** del 03-04-20 por valor de \$230.000=; **424030000641674** del 07-05-2020 por valor de \$230.000; **424030000644380** del 04-06-2000 por valor de \$230.000=; **424030000648118** del 08.07-2020 por valor de \$230.000=; **424030000650934** del 10-08-2020, por valor de \$230.000 y 424030000654006 del 10-09-2020 por valor de \$230,000, **PARA UN TOTAL DE \$1-610.000=** 4°.- Desglose el título valor conforme al literal c del artículo 116 del C.G.P. 5°.- Acéptese la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P. 6°.- Archívese en el proceso y desanotese en Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

#

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082  
HOY 09 -10 - 2020, HORA: 8:00AM  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 08 - 10 -2020

Oficio N° 1035/2020

Señores: ISES S.A.S.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Ocho (08) de Octubre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT # 890-116-937-4  
DEMANDADO: ANA LORENA BARROSO GARCIA Y JUAN PAEZ MARTINEZ  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00720-00  
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Décretese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que recibe la demandada ANA BARROSO GARCIA, con CC. # 49.609.666, como empleada de ARIGUANI Y RECURSOS ESPECIALIZADOS ASERES S.A.S., Se libró el Oficio N° 1034 del 08 - 10 - 2020. 3°.- En caso de existir depósitos judiciales, sean entregados a la demandada ANA LORENA BARROSO GARCIA, previa solicitud 4°.- Acéptese la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P. 5°.- Archívese en el proceso y desanótese en Justicia XXI

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P), (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082  
HOY 0 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR 08 - 10 - 2020

Oficio N° 1034/2020

Señores: ARIGUANI Y RECURSOS ESPECIALIZADOS ASERES S.A.S

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : COINTRAMIN  
**DEMANDADO** : DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2019-00355-00

**ASUNTO** : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

A solicitado el demandante, emplazamiento para el demandado debido a que le fue enviado aviso a la dirección suministrada en la demanda y esta fue devuelta con la nota que el demandado no reside en el lugar, que este se mudó, pero se decretó medida de embargo al salario debido a que labora en la Secretaria de Educación Departamental, pues este Ente contestó a la solicitud de inscripción, que el demandado no pertenece a la planta de personal, razón por la cual se atenderá tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ, identificado con la CC. # 8.773.916, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de diciembre de 2019. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

09-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COINTRAMIN  
DEMANDADO : DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00355-00

**ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA SUSSTITUCION DE PODER**

Acéptese la sustitución de poder conferida a la doctora LAURA MANJARREZ GONZALEZ, identificada con la C.C. # 1.065.808.189 y T.P. # 311.881 expedida por el C.S.J., con las mismas facultades otorgadas al Dr. CARLOS MANUEL MANJARREZ CABA, como apoderado de la demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

09-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : COINTRAMIN  
**DEMANDADO** : DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2019-00355-00

**ASUNTO** : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Observa el Despacho que le fue enviada la citación de diligencia de notificación personal al demandado y el aviso, pero el demandante no ha aportado el cotejo de las mismas para determinar la fecha de recibido por parte del demandado, razón por la cual se requiere al demandante para que en el término de cinco (05) días arrime lo solicitado, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requierase al demandante para que allegue los cotejos de la citación de diligencia para notificación personal y la de aviso, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

09 -10- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : BANCO PICHINCHA S.A.  
**DEMANDADO** : AUGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00447-00

**ASUNTO** : AUTO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DE PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial suscrito por EL Notario Primero del Circulo Notarial de Valledupar, en calidad de operador de la insolvencia, poniendo en conocimiento que el demandado ha solicitado proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, todo de acuerdo al artículo 533 del C.G.P., y de conformidad con el Art. 543 del mismo estatuto procesal, se ha dado inicio a la solicitud, y de conformidad con las demás normas concordantes, solicita la suspensión del proceso. por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspéndase el proceso, hasta tanto el operador de la insolvencia, comunique al Juzgado sobre si culmina con acuerdo de pago o si se da inicio del procedimiento de liquidación patrimonial ante los jueces civiles municipales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

09 -10- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : UNIDAD INMOBILIARIA CITARINGA  
**DEMANDADO** : MAYA Y ASOCIADOS LTDA.  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00518-00

**ASUNTO** : AUTO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DE PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial suscrito por las partes, manifestando que han suscrito de mutuo acuerdo la suspensión del proceso, por el término de un (1) año, con el propósito de establecer el compromiso por parte del demandado de pagar al momento de suscribir este documento abonar la suma de \$2.000.000=, a favor de la parte demandante, E IGUALMENTE se compromete a realizar abono todos los 15 de cada mes la suma de \$400.000=, si el demandado incumple el acuerdo dará lugar a reactivar el proceso por incumplimiento, igualmente se suspendan las medidas, si el acuerdo se cumpliera antes del término pactado, el presente proceso se dará por terminado, se avizora que éste reúne los requisitos ordenados en el Núm. 2 del Art. 161 del C.G.P., es decir: Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Así las cosas el juzgado de conformidad con el artículo 161 Numeral 2° del C.G.P., suspenderá el mismo, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes el convenido de pago suscrito por las partes.

**SEGUNDO:** Suspéndase el proceso de la referencia por el término de un (10) año.

**TERCERO:** El incumplimiento a lo convenido dará lugar a reactivar el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

09 -10- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmjpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmjpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

**ACCION** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**ACCIONANTE** : DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ  
**ACCIONADO** : ALVARO ADOLFO PABA RAMOS  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89-002-2018-00799-00  
**AUTO** : AUTO QUE NIEGA ENTREGA DE DEPOSITOS  
JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la Dra. ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ, ha solicitado entrega de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, consultado el software del Banco Agrario, con el número de identificación del demandado, se encontró que no se le han descontados depósitos judiciales, razón por la cual esta Casa de Justicia, niega la entrega.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 082

09 - 20 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FERRETERIA CESAR S.A.S.  
**DEMANDADO** JOSE JAIME LUNA ORTIZ  
**RADICADO** 20001-41-89-002-2018-00007-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE APRUEBA CONVENIO DE PAGO

En atención al memorial suscrito por las partes, mediante el cual acuerdan convenio de pago, manifestando las fecha en que el demandado se obliga a entregar ciertas sumas de dinero, igualmente se pusieron de acuerdo sobre el resultado del incumplimiento de lo pactado, igualmente el señor JOSE JAIME LUZA ORTIZ, expresa que tiene pleno conocimiento que contra él se profirió auto que libra mandamiento de pago y por lo tanto se da por notificado por conducta concluyente según lo establecido en el Art. 301 del C.G.P. y por último han acordado suspender el proceso por el término de 60 días, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1°.- Aprobar en todas sus partes el convenio de pago suscrito por las partes.
- 2°.- Una vez cumplido lo pactado en el precitado convenio, el demandante informará al Juzgado sobre el cumplimiento del mismo, debiendo solicitar la terminación del proceso, o lo contrario el incumplimiento para continuar con el trámite del proceso.
- 3°.- considérese notificado por conducta concluyente a partir de la fecha al señor JOSE JAIME LUNA ORTIZ.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082

HOY 08 -10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP CIA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: BLANCA CAROLINA MONTERO GUERRA  
RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00132  
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA.

Acéptese la renuncia presentada por la Dra. JULY PAOLA FAJARDO SILVA, identificada con la CC. # 1.020.720.692 y T.P. # 185.456 expedida por el C.S.J.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, identificada con la CC. # 63.362.907 Y t.p. # 59001391 expedida por el C.S.J., con la facultades conferida a ella, como apoderada de la demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP CIA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: BLANCA CAROLINA MONTERO GUERRA  
RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00132  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante FINANCIERA JURISCOOP CIA DE FINANCIAMIENTO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), FINANCIAMIENTO BLANCA CAROLINA MONTERO GUERRA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$26.837.313=** ML., por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré N° 59022232; más \$290.000, por obligación contenida en el pagaré 59022257; más los intereses moratorios de la obligación contenida en el pagaré 59022232, desde el día 23 de 09 de 2016; más los intereses moratorios de la obligación contenida en el pagaré N° 59022257, desde el 23 de 01 – de 2017. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 10 de Septiembre de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandadas se encuentran notificadas por aviso el día 21 – 10 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia personal, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, y no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIAL, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082 HOY 09-10-2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA  
RADICADO: 20001-40-03-008-2018-00383-00  
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS

Cesión de derechos litigiosos, es un contrato aleatorio, a través del cual, una de las partes de un proceso judicial (cedente) cede a un tercero (cesionario), a título gratuito u oneroso, el **derecho** incierto sobre el cual recae el interés de las partes.

En el presente caso, acéptese la cesión de Derechos Litigiosos realizada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRAS S.A.S.. En consecuencia, téngase como cesionario a éste último de los derechos litigiosos que le corresponden a la primera.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA  
DEMANDADO MARY LUZ RIVERO RESTREPO Y ANNY MARGARITA GONZALEZ RIVERO  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01407-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MARY LUZ RIVERO RESTREPO Y ANNY MARGARITA GONZALEZ RIVERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$2.200.000=** ML., por concepto de CAPITAL VENCIDO, en le título valor, letra de cambio, visible a folio 3 del expediente. más los interese moratorios desde el 01 de enero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 05 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Las demandadas se encuentran notificadas así: MARY LUZ RIVERO RESTREPO, por conducta concluyente, de acuerdo al convenio de pago que suscribió de fechas 05 de Julio de 2019 y ANNY MARGARITA GONZALEZ RIVERO, por aviso el día 09 – 06 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia personal, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, y no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082
HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

**ACCIÓN** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : IVONNE DAYANA OCHOA PARRA  
**ACCIONADO** : SECRETARIA GENERAL DEL DPTO. DEL CESAR Y  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
GOBERNACION  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89-002-2020-00448-00  
**AUTO** : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE  
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionante, IVONNE DAYANA OCHOA PARRA, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día 29 - 09 - 2020.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : IVONNE DAYANA OCHOA PARRA  
**ACCIONADO** : SECRETARIA GENERAL DEL DPTO. DEL CESAR Y  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
GOBERNACION  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89-002-2020-00448-00  
**AUTO** : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE  
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionante, IVONNE DAYANA OCHOA PARRA, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día 29 - 09 - 2020.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: BLANCA CAROLINA MONTERO GUERRA  
RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00132  
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA CESION DE DERECHOS

Cesión de derechos litigiosos, es un contrato aleatorio, a través del cual, una de las partes de un proceso judicial (cedente) cede a un tercero (cesionario), a título gratuito u oneroso, el **derecho** incierto sobre el cual recae el interés de las partes.

En el presente caso, acéptese la cesión de Derechos Litigiosos realizada por la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A.S. CIA DE FINANCIAMIENTO, a favor de FIDEICOMISO SERVICES. En consecuencia, téngase como cesionario a éste último de los derechos litigiosos que le corresponden a la primera.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 09-10 - 2020, HORA 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR/VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** MARILUZ DÍAZ PUMAREJO  
**DEMANDADO :** ENRIQUE SANTIAGO ROMERO Y BREINER SANTIAGO FLOREZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01118-00  
**ASUNTO** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo que mediante sentencia en audiencia de fecha 20 de Junio de 2018, la cual fue aclarada mediante providencia del 09 de Mayo de 2019, teniendo en cuenta que ha solicitado mandamiento de pago por el mismo hecho, el Despacho,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante MARILUZ DÍAZ PUMAREJO en contra de ENRIQUE SANTIAGO ROMERO Y BREINER SANTIAGO FLOREZ, por las sumas de:

- OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$828.116=) por concepto de lo ordenado en sentencia de fecha 09 de Mayo de 2019, por concepto de agencias en derecho ordenadas en el numeral cuarto de la citada sentencia.

- VEINTISEIS MIL PESOS ML. (\$26.000=), por concepto de costas liquidadas dentro del proceso.

- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML. (\$4.800.000=), POR LOS CANONES dejados de pagar del 21 agosto de 2017 al 18 de julio de 2018, fecha en que se presentó la demanda, incluidos el incremento del IPC, que comenzó a aplicarse a partir del 21 de febrero de 2018.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082

09 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020).

**PROCESO:** VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR  
**DEMANDADO:** MARÍA ELENA CHARRIS  
**ADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01402-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE SOLICITUD DE NULIDAD.

De la solicitud de nulidad invocada por la parte demandada, póngase a disposición de la parte demandante, por el término de tres (03) días.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 082

HOY 08 -10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOALMARENDA  
**DEMANDADO :** EMELIS GENITH PINTO CARO, ELVIA PINTO CARO Y  
SHALLAN ESNEIDER ORODOSGOITIA VIAÑA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00238-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de emplazamiento incoada por la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relacionó en la demanda a los señores EMELIS GENITH PINTO CARO y a SHALLAN ESNEIDER ORODOSGOITIA VIAÑA, las cuales fueron devueltas por ser desconocidas, estudiada la petición se observa que el demandado ORODOSGOITIA VIAÑA, es empleado de la COMPAÑÍA DRUMMOND LTDA., lugar en el cual puede ser notificado, EMELIS GENITH PINTO CARO, se ordenará el emplazamiento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

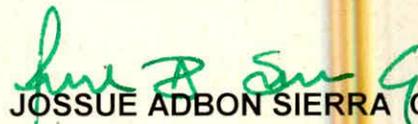
RESUELVE:

**PRIMERO:** Niéguese la solicitud de emplazamiento para el demandado SHALLAN ESNEIDER ORODOSGOITIA VIAÑA, por las razones expuestas en los antecedentes.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a EMELIS GENITH PINTO CARO., identificada con LA CC. # 39.179.976., para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de Julio de 2019. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 082  09 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO LEYTON OROZCO ESPERANZA EDEL  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01181-00  
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta el artículo 286 del C.G.P., permite que se corrijan las providencias en cualquier tiempo, ahora bien, se corregirá el auto del 10 de septiembre de 2018, que libró mandamiento de pago, en contra de personas que no son parte del proceso omitiéndose así a la demandada LEYTON OROZCO ESPERANZA EDEL, por lo que se,

RESUELVE:

1°.-) **LA REFERENCIA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUEDARÁ ASÍ:** REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN. DEMANDADO; LEYTON OROZCO ESPERANZA EDEL. RADICADO: 20001- 41-89-0028-2017-01181-00

2°) **PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUEDARÁ ASÍ:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, Y en contra de LEYTON OROZCO ESPERANZA EDEL, por la suma de: **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA PESOS ML. (\$6-131-040=)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 022-0049-002373410, visible a folio 5 del expediente.

-más los intereses corrientes desde el 09 de Noviembre de 2015, hasta el 10 de abril de 2017.

-más los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2017, hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

Sobre costas y Agencias en derecho, el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°) Los demás ordinales continuaran incólume.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

EPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082
HOY 09-10 - 2020, HORA: 8.00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S.  
**DEMANDADO :** YOMAIRA PERTUZ MANOTAS, SULIANA MANOTAS  
PERTUZ Y MILENA MANOTAS PERTUZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01515-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de Marzo de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a las demandadas SULIANA MANOTAS PERTUZ Y MILENA MANOTAS PERTUZ, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

**RESUELVE:**

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a las señoras SULIANA MANOTAS PERTUZ Y MILENA MANOTAS PERTUZ, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 082  09-10-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR  
DEMANDADO FRANCISCO JAVIER ORJAS MORENO, JOSE ANTONIO MOLINA GARCIA Y  
PATRICIA MONTERO DELGADO  
RADICADO: 20001-41-89-0028-2018-01372-00  
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta el artículo 286 del C.G.P., permite que se corrijan las providencias en cualquier tiempo, ahora bien, se corregirá el auto del 25 de octubre de 2018, que libró mandamiento de pago, en contra de personas que no son parte del proceso omitiéndose así a los verdaderos demandado, por lo que se,

RESUELVE:

1°.-) **LA REFERENCIA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, QUEDARÁ ASÍ:** REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR. DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER ORJAS MORENO, JOSE ANTONIO MOLINA GARCIA Y PATRICIA MONTERO DELGADO. RADICADO: 20001-41-89-002-20187-01372-00

2°) **LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, QUEDARÁ ASÍ:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR Y en contra de FRANCISCO JAVIER ORJAS MORENO, JOSE ANTONIO MOLINA GARCIA Y PATRICIA MONTERO DELGADO, por la suma de: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML. (\$3.824.798=)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio, con fecha de creación y de vencimiento, pagadera den Valledupar.

-más los intereses de plazo desde el 05 de Octubre de 2017 hasta el 05 de Noviembre de 2017.

-más los intereses moratorios desde el 05 de Noviembre de 2017, hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

Sobre costas y Agencias en derecho, el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°) Los demás ordinales continuaran incólume.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA  
DEMANDADO: GILBERTO DAVID BRACHO CARRASQUERO  
RADICADO: 20001-41-89-0028-2017-01208-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), GILBERTO DAVID BRACHO CARRASQUERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$25.000.000= ML.**, por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré, visible a folio 11 del expediente, más los intereses moratorios desde el día 15 de 07 de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de Mayo de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se encuentran notificado por aviso el día 20 – 11 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia personal, las cuales fueron enviadas al correo electrónico suministrado en la demanda, quien allegó las constancias de haberse leído el correo en la fecha citada, se les corrió traslado por el término de 10 días, y no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIAL, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GUERRA BALLESTAS  
DEMANDADO JOSE LUIS GUERRA BALCAZAR  
RADICADO: 20001-41-89-0028-20187-00660-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante OLGA LUCIA GUERRA BALLESTAS, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JOSE LUIS GUERRA BALCAZAR, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$4.000.000= ML.**, por concepto de CAPITAL contenido en la letra de cambio, obrante a folio 01 del expediente, más los intereses corrientes causados a partir del día 27 de abril de 2017, hasta el 27 de julio de 2017; más los intereses moratorios desde el día 27 de 07 de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 10 de Septiembre de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se encuentran notificado por aviso el día 11 – 03 – 2020, previo el envío de la citación para diligencia personal, las cuales fueron enviadas al correo electrónico suministrado en la demanda, quien allegó las constancias de haberse leído el correo en la fecha citada, se les corrió traslado por el término de 10 días, y no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

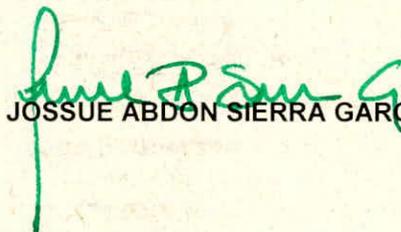
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIAL, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082
HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE VICENTE USTARIZ QUINTERO  
DEMANDADO: MARICRUZ MEDINA HERNANDEZ  
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00617-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante JOSE VICENTE USTARIZ QUINTERO., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MARICRUZ MEDINA HERNANDEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$23.000.000=** ml., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 001 de fecha 08 de julio de 2019; más los intereses moratorios desde el día 08 de Noviembre de 2019. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 02 de Diciembre de 2019 libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandadas se encuentran notificadas por aviso el día 02 - 09 - 2020, previo el envío de la citación para diligencia personal, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIAL, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**ZRESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082
HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS  
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BARRIOS LUNA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00166-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), RAFAEL ENRIQUE BARRIOS LUNA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1,863.594= ML.**, por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré N° 59022232; más \$290.000, por obligación contenida en el pagaré 167841; más los intereses moratorios desde el día 14 de Octubre de 2017. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 05 de Julio de 2019 libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandadas se encuentran notificadas por aviso el día 03 – 09 – 2020, previo el envío de la citación para diligencia personal, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, y no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

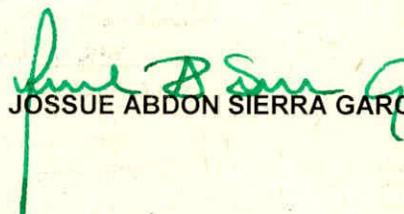
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIAL, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**ZRESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082 HOY 09-10 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : JORGE LUIS GUTIERREZ VILLALBA  
**DEMANDADO** : ANGELA MARIA OÑATE GUTIERREZ  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2019-00124-00

**ASUNTO** : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Ha solicitado el demandante, emplazamiento para la demandada debido a que le fue enviado aviso a la dirección suministrada en la demanda y esta fue devuelta con la nota que el demandado no reside o no labora en ese el lugar, pero se decretó medida de embargo al salario debido a que labora en la Oficina de Sanidad de La Policía, atendiendo la jurisprudencia de la Corte constitucional en sentencia T - 225/06, el Despacho negará tal solicitud. Por lo que,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Niéguese la solicitud de emplazamiento a las señora ANGELA MARAIA OÑATE GUTIERRES, lo anotado en los antecedentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 082

09 -10- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria